



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

COPIA

En el Municipio de Güímar, a 01 de Enero de 2018

REUNIDOS

De una parte, como arrendador:

Don Carlos Romero Limiñana, mayor de edad, casado, provisto del NIF número 42808215V, actuando en calidad de Presidente del CLUB NAUTICO PUERTITO DE GUIMAR, sita en donde dicen Las Bajas, en el Puertito de Güímar.

Y de otra parte, como arrendatario:

Don FRANKLIN IBARRA PÉREZ, provisto del NIF número 79150807 X, y en representación de la empresa "FRANKLIN IBARRA".

INTERVIENEN

Ambas partes en su nombre propio y derecho, reconociéndose recíprocamente capacidad legal bastante para obligarse mediante el presente contrato de arrendamiento y a tal fin.

EXPONEN

A) La Sociedad CLUB NAUTICO PUERTITO DE GUIMAR, que representa su Presidente, D. Carlos Romero Limiñana, tiene establecida en sus instalaciones y para el servicio de sus socios un recinto en la ZONA SUR DEL MUELLE.

B) Ambas partes acuerdan nuevas condiciones, por lo que aceptado por los mismos, lo formalizan a través del presente contrato, rescindiendo los anteriores, y con sujeción a las siguientes cláusulas:

I.- OBJETO DE ESTE CONTRATO.-

Constituye el objeto del presente contrato, el derecho al uso del recinto, denominado "VARADERO", que se encuentra al sur de la explanada de muelle.

II.- DESTINO.-

Se le cede el recinto exclusivamente para la reparación de barcos que obtengan la autorización de la Junta Directiva o Junta Náutica.

Así como se le autoriza a disponer de un espacio al fondo derecha, de 53,55 m² (10.20 metros x 5,25 metros), con el fin de guardar los materiales de uso y enseres propios de la labor.

III.- CANON.-

El arrendatario deberá abonar a la Sociedad CLUB NAUTICO PUERTITO DE GÜÍMAR, la cantidad de 160,60 € (CIENTO SESENTA EUROS CON SESENTA CENTIMOS), mensuales.



IV. - DURACIÓN.-

La duración de este contrato será de dos años prorrogables por el mismo tiempo.

V.- I.P.C.

La renta pactada será actualizada anualmente en función de la evolución anual experimentada por el Índice General de Precios al Consumo (IPC) del Instituto Nacional de Estadística.

VI.- PERSONAL.-

El arrendatario en el ejercicio de sus funciones, se valdrá del personal laboral necesario para el buen funcionamiento de las instalaciones, el cual será contratado personalmente, sin intervención alguna del Club, y bajo su única y exclusiva responsabilidad, siendo de su cuenta y riesgo, el cumplimiento de la normativa laboral y social. El Club Náutico "Puertito de Güímar" y en su representación la Junta Directiva por medio de los miembros de la misma que se designen, como Delegados- Inspectores o por su Presidente, queda facultado desde el momento que entre en vigor este contrato, para exigir del arrendatario la justificación de estar al corriente en el pago de dichas obligaciones, incluso de los seguros sociales, y demás inherentes todo contrato laboral, copia que deberá presentar entre el 1 y el 5 de cada mes.

El Club Náutico, previo acuerdo de la Junta Directiva, se reserva el derecho de rechazar en un plazo de quince días desde la contratación o en cualquier momento por causas objetivas y subjetivas, al empleado que estime que no reúna las condiciones personales o de capacidad profesional mínima para el desempeño encomendado, en cuyo caso o supuesto, el arrendatario está obligado a dar de baja al mismo en su empresa con todas sus consecuencias, siguiendo las normas legales establecidas.

VII. - SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL.-

El ARRENDATARIO está obligado a suscribir una póliza de seguros, que cubra la duración de este contrato, sobre la responsabilidad civil que pueda ocasionarse directa o indirectamente con motivo de la actividad que desarrolla dentro de las instalaciones del Club, en la prestación de los servicios contratados gestionada por el propio Club, así como la documentación necesaria para realizar dicha actividad en las instalaciones.

VIII.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

En caso de dejación de deberes u obligaciones por parte del arrendatario, este Club Náutico, por medio de la Junta Directiva, podrá amonestar, sancionar, o incluso rescindir el presente contrato si así lo estimara conveniente, comunicando al arrendatario el acuerdo adoptado por escrito. Todas las relaciones entre el arrendatario y la Sociedad se realizarán habitualmente por medio del o de los Directivos de la Junta Directiva designe.

En caso de que el arrendador o arrendatario, en cualquier momento, pretendan rescindir el contrato antes de la fecha de vencimiento, tendrán que comunicarlo por escrito, en cuyo caso y necesariamente, deberán dar un plazo no inferior a dos meses ni superior a tres, para que el mismo quede resuelto.



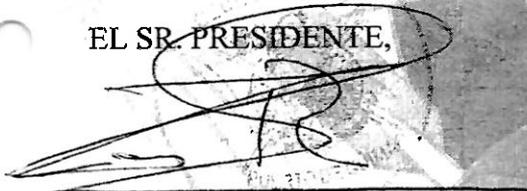
El arrendatario queda enterado que si ambas partes no dicen nada al respecto dicho contrato se renovará automáticamente, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, haciendo un nuevo documento que firmarán.

Y en prueba de conformidad con la redacción y el contenido del presente documento, las partes lo suscriben por duplicado en el lugar y la fecha ut supra.

De una parte, en calidad de arrendador:

EL SR. PRESIDENTE,

DIRECTOR DE PUERTOS


D. Carlos Romero Limiñana


D. Juan Pedro Gómez de la Rosa

De la otra parte, en calidad de arrendatario:

EL ARRENDATARIO,


D. Franklin Ibarra Pérez